



RESOLUCIÓN No. 0039

- 2 ENE 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal*

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el periodo comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T-992 de 2012, indicó que.

*"(...) en los procesos internos de organización de personal, lo mismo que en los procesos de liquidación o restructuración, hay personas que tienen una o más de las condiciones suficientes para ser consideradas sujetos de especial protección constitucional. Si a esas personas se les da por terminado el vínculo con la entidad para la cual prestaban sus servicios, y esa circunstancia las deja sin empleo y sin ingresos para obtener los bienes que requieren la satisfacción de sus necesidades básicas, las acciones ordinarias devienen en todos esos escenarios ineficaces pues tardan un tiempo que es realmente muy difícil de soportar con dignidad en condiciones críticas de pobreza. En contextos de esa naturaleza no es relevante, como se ve, el nombre del proceso institucional de la entidad de la cual la persona fue desvinculada, o su caracterización jurídica."*

Que la Corte Constitucional ha propugnado en su jurisprudencia por la protección laboral reforzada para las servidoras públicas que se encuentran en estado de gestación, licencia de maternidad o periodo de lactancia, así como a los(as) servidores(as) que se encuentren en condición de discapacidad, madres o padres cabeza de familia, o próximos a pensionarse, indicando que:

*" (...) dicha protección, es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derechos fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse*



RESOLUCIÓN No. 0039

- 2 ENE 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal*

*conculcado. En suma, la implementación de este tipo de medidas responde a imperativos constitucionales que se desprenden de los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores, entre otros, y que constituyen en sí mismos fines esenciales en el Estado Social de Derecho" Sentencia C-795 de 2009 (Negrilla fuera del texto)*

Que, en este sentido, en sentencia SU 070 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la maternidad goza de una especial protección, tanto para el periodo gestacional como el de la lactancia, sosteniendo que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y que durante el embarazo y después del parto gozará de especial protección del Estado.

Que así mismo, para efectos de la presente resolución, se entiende por servidor en situación de discapacidad a: *"Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1618 de 2013.

Que igualmente, en sentencia SU-388 de 2005, la Corte Constitucional indicó que la condición de madre o padre cabeza de familia se debe evaluar en cada caso en concreto a partir de las circunstancias materiales existentes que muestren que el servidor(a) (i) que tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre o madre (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Que en la sentencia C-795 de 2009, la Corte Constitucional manifestó con respecto a la condición de servidor próximo a pensionarse o "prepensionado" lo siguiente: *"Tiene la condición de prepensionado, para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez [...]"*.

Que la ley consagra el fuero sindical como la garantía de que gozan algunos trabajadores para no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones laborales sin autorización judicial, puesto que para ellos no opera la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y ésta requiere calificación judicial previa; por eso, en principio, quebranta el ordenamiento constitucional el empleador que, sin contar con previa autorización judicial de por terminada la relación laboral al trabajador que se encuentre protegido por fuero sindical.



RESOLUCIÓN No. 0039 - 2 ENE 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal*

Que dando garantía de las medidas de protección establecidas en los artículos 43, 44, 48 y 50 de la Constitución Política de Colombia y a la reiterada jurisprudencia relacionada con la estabilidad laboral reforzada, se hace necesario vincular a los empleos de carácter temporal a esta población específica.

Que el(los) servidor(es) mencionado(s) en la parte resolutive del presente acto administrativo fue(ron) vinculado(s) a la planta temporal autorizada mediante Decreto 2717 de 2014, prorrogada mediante Decreto 2539 de 2015 y requiere(n) de una estabilidad laboral reforzada al encontrarse en una de las situaciones de protección mencionadas en la presente resolución.

Que, adicional a la protección reforzada mencionada, y en atención a la supremacía del deber de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente acto administrativo cumple(n) con el perfil, y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecido para los empleos de la Planta de carácter temporal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar en la **Regional Bogotá**, hasta que se mantenga su condición de protección especial por maternidad o hasta el 31 de diciembre de 2017, lo que ocurra primero, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal y en el proyecto que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
C.Z. ENGATIVA	22.532.945	SANDRA PATRICIA ARIZA CERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCION
GRUPO DE PROTECCION	1.032.394.885	SANDRA MILENA HURTADO PAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCION

**RESOLUCION No. 0039**

- 2 ENE 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal*

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
C.Z. MARTIRES	46.372.101	LUZ MARIA VIANCHA OCHOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCION
C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	22.810.830	ZULEIMA PATRICIA PASTRANA MAY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	1.026.254.366	JESSIKA JOHANNY GOMEZ MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. KENNEDY	1.032.368.382	SINDY TATIANA GALLEGU SILVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	1.032.365.270	ANLLY DUCUARA GUEVARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. RAFAEL URIBE	21.062.000	DORIS ALEJANDRA CASTRO SALAZAR	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 11	TECNICO	\$ 1.490.437	PROTECCION
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	53.090.150	DAISSY YANETH CIFUENTES RUEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN

**PARÁGRAFO:** El nombramiento temporal se terminará una vez finalice la protección especial, y el empleo temporal se deberá proveer en la forma señalada en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014 y en la Circular CNSC No. 005 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Nombrar en la **Regional Bogotá**, hasta que se mantenga su condición de protección especial por condición de discapacidad o hasta el 31 de diciembre de 2017, lo que ocurra primero, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal y en el proyecto que se relaciona a continuación:



RESOLUCIÓN No. 0039 - 2 ENE 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
C.Z. BOSA	1.087.126.978	ANGELA YOHANA PRADO ROSERO	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 11	TECNICO	\$ 1.490.437	PROTECCIÓN
GRUPO DE NUEVO MODELO INTERVENCIÓN	51.601.541	MARIA LUCIA SANDOVAL IBLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	ADMINISTRATIVOS	\$ 2.208.723	NUEVO MODELO INTERVENCIÓN
C.Z. SUBA	51.768.458	ROCIO ANGELICA BACCA DOMINGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN

**PARÁGRAFO:** El nombramiento temporal se terminará una vez finalice la protección especial, y el empleo temporal se deberá proveer en la forma señalada en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014 y en la Circular CNSC No. 005 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Nombrar en la **Regional Bogotá**, hasta que se mantenga su condición de protección especial por condición de prepensionado(a) o hasta el 31 de diciembre de 2017, lo que ocurra primero, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal y en el proyecto que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
GRUPO JURIDICO	51.705.931	FLOR ESMIRA TENJO ORTIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 GRADO 13	ASISTENCIAL	\$ 1.227.623	NUEVO MODELO INTERVENCIÓN
C.Z. USAQUEN	39.631.845	LIGIA INES CHACON GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. USME	51.854.506	AMPARO TORRES MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN



RESOLUCIÓN No. 0039 - 2 ENE 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
C.Z. KENNEDY	41.727.930	MONICA ROSALBA FUQUEN AZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. KENNEDY	41.740.289	MARIA AMPARO DIAZ HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. SUBA	41.758.174	AURA LILI MUNEVAR FORERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. SUBA	41.632.444	CLARA ELIZABETH ZAPATA BARBOSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. PUENTE ARANDA	20.953.733	ISABEL LAGUNA MORENO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	42.492.013	CIRIA ESTHER PERPIÑAN DURAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. ENGATIVA	23.620.699	DORA BERTA GARZON DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCION
C.Z. USME	30.276.689	BEATRIZ ELENA ARIAS AVILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. SUBA	51.703.475	CLARA ISABEL MALDONADO CHACON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PSICOLOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. USAQUEN	35.467.883	PIA GUIOMAR DEL CARMEN TORRES CUELLAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	PEDAGOGIA	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN
C.Z. USAQUEN	40.016.181	BERTHA SOFIA ROJAS FRANCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCIÓN



RESOLUCIÓN No.

0039

- 2 ENE 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	51.650.412	CECILIA GOMEZ CLAVIJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7	TRABAJO SOCIAL	\$ 2.208.723	PROTECCION
C.Z. SUBA	51.731.210	ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TECNICO ADMINISTRATIVO O 3124 GRADO 11	TECNICO	\$ 1.490.437	PROTECCIÓN
C.Z. PUENTE ARANDA	41.720.981	AURORA RAMOS BLANCA	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 11	TECNICO	\$ 1.490.437	PROTECCION
GRUPO DE PROTECCION	35.489.748	LETICIA ESTHER MONS RIVERA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125 GRADO 17	DEFENSOR DE FAMILIA	\$ 4.019.424	PROTECCIÓN

**PARÁGRAFO:** El nombramiento temporal se terminará una vez finalice la protección especial, y el empleo temporal se deberá proveer en la forma señalada en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014 y en la Circular CNSC No. 005 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Nombrar en la **Regional Bogotá**, hasta que se mantenga su condición de protección especial por condición de fuero sindical o hasta el 31 de diciembre de 2017, lo que ocurra primero, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal y en el proyecto que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	PROYECTO DE FINANCIACIÓN
C.Z. REVIVIR	1.136.882.624	ZORAIDA ALEXANDRA SALAZAR PAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 1	TRABAJO SOCIAL	\$ 1.580.476	PROTECCIÓN

**PARÁGRAFO:** El nombramiento temporal se terminará una vez finalice la protección especial, y el empleo temporal se deberá proveer en la forma señalada en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia de la Corte Constitucional C-288 de 2014 y en la Circular CNSC No. 005 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las funciones que cumplirá(n) la(s) persona(s) vinculada(s) mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el manual de funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.



RESOLUCIÓN No. 0039 - 2 ENE 2017

*Por la cual se hacen unos nombramientos en empleos de carácter temporal*

**ARTÍCULO SEXTO.-** La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

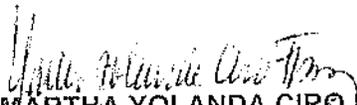
**PARÁGRAFO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 ENE 2017

  
**MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ**  
Secretaria General

Revisó: Fernando Alberto González Vásquez - Asesor Secretaria General  
Aprobó: Angela Patricia Miranda Rivera - Directora de Gestión Humana